26/03/2018

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Deben constar en los estatutos sociales las remuneraciones de administradores y consejeros ejecutivos de las sociedades de capital no cotizadas

El art. 217, regula la remuneración de los administradores, sin distinguir entre distintas categorías de administradores o formas de administración señalando que el cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración; mientras que por su parte, el art. 249 LSC, que regula la delegación de facultades del Consejo de Administración la figura del "consejero ejecutivo", y la necesidad de formalizar con él un contrato (aprobado previamente por el consejo de administración con dos tercios de los votos) con en el que se detallen todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución.

También se proclama que el consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato, así como que el contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta general. Pues bien, el TS establ

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |